

Por medio del cual se dispone la reestructuración del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fé de Antioquia y se transforma en una Empresa Social del Estado del orden Municipal. Llamada empresa social del estado Hospital "San Juan de Dios".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 6o del artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 96 del Decreto ley 1298 de 1994, y

ACUERDA .:

Artículo 1o. Transformación.- Reestructúrese el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fé de Antioquia, el cual, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se transforma en una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo VII, Título II, Libro Primero del Decreto 1298 del 22 de Junio de 1994.

Artículo 2o. Denominación.- El nombre del Hospital San Juan de Dios irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de este Acuerdo será "Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios". En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

Artículo 3o. Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 4o. Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza del Hospital.
- b) Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.

- c) Los bienes actualmente destinados por el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d) Las transferencias que actualmente recibe el Hospital, y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.
- f) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

Artículo 5o. Organos de Dirección.- La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 6o. Junta Directiva.- La "Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios", tendrá una Junta Directiva de nueve miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quién la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección local de salud, o quién haga sus veces.
3. Un representante del Concejo Municipal, que no sea concejal.
4. Dos representantes de los profesionales del área de la salud de la institución, cualquiera que sea su disciplina.
5. Un representante de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado o en su defecto, del personal profesional de la salud existente en el municipio.
6. Tres representantes de la comunidad. Nombrados por el comité de participación comunitaria (COPACO).

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el Director o Gerente. Deberán concurrir también los demás funcionarios que la junta Directiva o el Gerente determinen cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 7o. Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios" tendrá respecto de ésta las siguientes funciones :

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.

6. Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal cuando el presupuesto de la institución lo exija.
16. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del director o gerente.

Artículo 8o. Director o Gerente.- El Director o Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma. Será nombrado por el alcalde que haya asumido los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por períodos mínimos de tres (3) años prorrogables. Solo podrán ser removidos cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1: Los Gerentes se regirán en materia salarial por un régimen especial que reglamentará el gobierno Nacional teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del respectivo Hospital.

PARAGRAFO 2: Mientras el Municipio asume sus competencias en el sector salud, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Gerente será nombrado por el Gobernador del Departamento.

Artículo 9o. Funciones del Gerente.- Son funciones del Gerentes, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos, las siguientes:

- a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en

- torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa.
 - c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
 - d) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
 - e) Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
 - f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
 - g) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

Artículo 10o. Régimen Jurídico de los Actos.- La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 11o. Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o del Artículo 98o del Decreto Ley 1298 de 1994, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 12o. Régimen de Presupuestación.- De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Paragrafo Transitorio: Durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, se garantiza un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993 a pesos reales, para garantizar la cobertura actual.

Artículo 13o. Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Artículo 674 del Decreto Ley 1298 de 1994.

Artículo 14o. Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 15o. Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 16o. Asociación de Empresas Sociales del Estado.- Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios;
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

Artículo 17o. Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Santa Fé de Antioquia a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

OSCAR SERNA MONTOYA
PRESIDENTE

LEOPOLDO ALCARAZ GOMEZ
SECRETARIO

El suscrito secretario del honorable concejo municipal de Santa Fé de Antioquia

CERTIFICA

Que el presente acuerdo sufrió sus dos debates reglamentarios siendo aprobados en cada uno de ellos.

LEOPOLDO ALCARAZ GOMEZ
SECRETARIO